



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DELCANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DE LA SRA. TNLGA. AMELIA IDROVO
MARTINEZ.

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN.

AÑO II – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024
–NUMERO 03

ÍNDICE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Defensa Contra Incendios publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979, contemplaba la adscripción de los Cuerpos de Bomberos al Ministerio de Bienestar Social, ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social. Sin embargo, los riesgos a las personas, bienes y animales son ocasionados por la naturaleza, como ocurre con el caso de las erupciones volcánicas, derrumbes de tierras, crecidas de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos o derrumbes, que contaminan el ambiente o provocan incendios.

En fundamento a lo dispuesto en el Art. 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y Resolución Nro. 0010-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, los gobiernos autónomos descentralizados del país asumieron la competencia para prestar los servicios de gestión, prevención, protección, socorro y extinción de incendios en cada una de sus jurisdicciones cantonales.

Con fecha 21 de Diciembre de 2017, entró en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de fecha 21 de Junio de 2017; estableciendo en su artículo 2 que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos a través de sus entidades adscritas dentro de los que se encuentra el Cuerpo de Bomberos.

Por ello es indispensable aprobar la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN”, por un cuerpo normativo, actualizado y acorde al nuevo Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, vigente.

Con estos motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, considera indispensable expedir la nueva reforma a normativa legal que permita adecuar las tasas por infracciones, para que guarden armonía con la tasa de Licencia Única de Funcionamiento y no sea un mecanismo sancionador, sino preventivo acorde a la realidad social, económica y productiva, que le permita al Cuerpo de Bomberos encontrar in equilibrio entre las obligaciones y las responsabilidades de los contribuyentes que inobservas la presente ordenanza del cantón Biblián.

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en el numeral 13 del artículo 264, se expresa que deberán "...Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios...", norma análoga a lo establecido en el artículo 55, literal (m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 264, de la Ley Superior del Estado, en el inciso final establece que los gobiernos municipales "...en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, en el Título I Principios Generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 7 "...Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...".

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "...la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de Incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...".

Que, en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en el artículo 267 Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, se prescribe que: "...Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente...".

Que, en el artículo 276, ibídem, los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Que, en la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, en el artículo 33 Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, se establece que: "... Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo..."

Que, en la Ley de Defensa Contra Incendios, en su artículo 35, dispone que: "... Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento..."

Que, de acuerdo con la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Integración y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián; y, la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Biblián. Conforme el Capítulo II Nivel de Gobierno, en el artículo 25, se especifica que: "...la Institución cuenta con el Comité de Administración y Planificación, que es la instancia máxima del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián; y, que se encuentra debidamente posesionada y en funciones".

Que, conforme con la Resolución No. 0010- CNC-2014, respecto de la Competencia Servicio de Incendios a favor Gobiernos Descentralizados, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero del 2015, en el Capítulo III Recursos, se dispone en el

artículo 15"... Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de Incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia...*" Que, por pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en el Oficio con serie número 10763, del 23 de octubre de 2020, se manifiesta que: "de conformidad con el artículo 33 de la LDCI, los GAD, a través de ordenanzas, en ejercicio de sus competencias establecidas en los artículos 55 letras e) y m), 57 letra c), 140, 186, 492 y 566 del COOTAD, podrán autorizar a los primeros jefes de los cuerpos de bomberos cobrar valores que no excedan el cero punto quince por mil del valor del impuesto predial para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento anual, según lo previsto en el RGLDCI".

Que, con fecha 12 de abril de 2022, se publicó en el Registro Oficial, Edición Especial número: 126. la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN.

Que con fecha 19 de diciembre de 2022 se publicó en el Registro Oficial, número 06, LA PRIMERA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 "...crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras; en relación con el artículo 87, en los literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN.

En el artículo 32, elimínese el literal "b"

b) El propietario/administrador/representante legal o su equivalente, que desarrolle una actividad económica, obra o proyecto, deberá obtener la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), en un plazo no mayor de 30 días, a partir de su incorporación al catastro del Servicio de Rentas Internas. Sin embargo, para los giros de negocio, en funcionamiento (antigüedad) los propietarios, administradores o representantes legales en cumplimiento de sus deberes se obligan a obtener dicha autorización, en el transcurso del primer trimestre del año fiscal.

En el artículo 61, en los literales a, b y c, modifíquese los porcentajes del salario básico

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 9,412% del SBU.
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con una multa del 28,235% del SBU.
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con una multa del 47,059% del SBU.

POR LOS SIGUIENTES:

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 1% del SBU
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con una multa del 2% del SBU
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con una multa del 3% del SBU

En el artículo 80, Incorpórese como inciso segundo el siguiente texto:

Estarán exentas las comunidades grupos o instituciones que brinden servicios de protección, cuidado y mejoramiento ambiental, mediante procedimientos sostenibles y precautelando los bienes naturales como parques nacionales, bosques protectores, zonas de amortiguamiento y otras que detonen cuidado particular para asegurar el ecosistema.

Disposición Derogatoria

Primera.- Derogase las disposiciones, constantes en el artículo 61, en los literales:

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 9,412% del SBU.
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con una multa del 28,235% del SBU.
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con una multa del 47,059% del SBU.

Disposición Final

La presente reforma a la Ordenanza de conformidad con el Art. 324 del COOTAD, entrará en vigencia a partir de su suscripción en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial de la Institución.

Comuníquese y publíquese. -

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente ORDENANZA DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN, fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate celebra en sesión ordinaria el 14 de agosto de 2024 y en sesión ordinaria el 04 de septiembre de 2024, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - 04 de septiembre de 2024.

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 el COOTAD. - Biblián 04 de septiembre de 2024.

EJECUTESE

TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmo el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa de Biblián a los 04 días del mes de septiembre de dos mil veinte y cuatro.

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)